

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La necesidad de coordinar, dentro de las normas legales, el servicio del personal subalterno en las diversas dependencias de la administración y, sobre todo la urgencia de resolver en justicia las aspiraciones de dicho personal hasta ahora desatendido en la realidad, aunque sus derechos estén proclamados por Ley, mueven a esta Presidencia a ordenar:

Primero. En los plazos de diez días por lo que se refiere a la Península, de quince para Baleares y de veinte para Canarias, a contar de la publicación de la presente Orden, los Habilitados de cada uno de los Departamentos civiles formularán, con el visto bueno del Interventor respectivo, y bajo la estricta responsabilidad de ambos, una relación de las personas que ocupan cargos subalternos, según clasificación hecha en los artículos 92 y 93 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con expresión de edad, sueldo, fecha de ingreso y forma de nombramiento.

Segundo. Los Ministerios civiles circularán, con la posible diligencia, a todos los Centros y organismos que de ellos dependan, las órdenes que estimen convenientes, para que remitan a los Habilitados de cada Ministerio los antecedentes y datos necesarios a fin de que puedan aquellos englobar y enviar a esta Presidencia la relación que se indica y en los plazos fijados en el número anterior.

Madrid 11 de Diciembre de 1933.
—Diego Martínez Barrio.

Señor Ministro de ...
(Gaceta del día 12 de Diciembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

El cumplimiento por parte de los funcionarios de Sanidad Nacional de lo dispuesto en el Decreto sobre extinción del Cuerpo de Subdelegados, de fecha 3 de Septiembre de 1933, ha dado lugar a numerosas consul-

tas referidas a la interpretación de algunos preceptos contenidos en el mismo, y considerando conveniente resolver con carácter de generalidad las presentadas hasta la fecha, de acuerdo con los principios expresados en el preámbulo de la mencionada disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconoce la facultad de ocupar en propiedad las Subdelegaciones de Medicina y Farmacia, vacantes al promulgarse el Decreto de 3 de Septiembre de 1933, a todos aquellos Subdelegados interinos que en virtud de la Real orden de 5 de Febrero de 1931, adquirieron este derecho.

Artículo 2.º Para la provisión de dichas vacantes se procederá por los inspectores provinciales de Sanidad a la convocatoria de un concursillo entre los Subdelegados en activo o excedentes que presten o hayan prestado servicio como tales en la localidad.

La resolución de este concursillo se llevará a cabo por orden de rigurosa antigüedad y las vacantes que se produzcan como resultado de dicho concursillo serán definitivamente amortizadas con arreglo a lo dispuesto en la mencionada disposición.

Artículo 3.º Las normas señaladas en el artículo 9.º del Decreto para la distribución de los servicios se entenderán reservadas a los casos concretos en que así lo aconseje la conveniencia de los mismos.

Artículo 4.º El registro de títulos profesionales se llevará a cabo por los respectivos Colegios Oficiales, los cuales darán cuenta mensualmente al Inspector provincial de Sanidad respectivo de los registros llevados a cabo durante ese período de tiempo.

Dado en Madrid a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Rico Avello.

(Gaceta del día 15 de Diciembre).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Vista la propuesta de la Sección de Combustibles:

De conformidad con el Comité Ejecutivo de Combustibles:

Resultando que durante el año actual ha habido un reducido número de minas de antracita en las provincias de León y Palencia que han efectuado alguna producción, a pesar de no estar incluidas en la relación de cupos, fijada en la Gaceta del día 6 de Junio último:

Resultando que la producción de estas minas ha sido totalmente absorbida por el mercado consumidor:

Resultando que el legalizar la situación de las minas a que antes se alude no puede perturbar el equilibrio entre la producción y el consumo, equilibrio buscado esencialmente por las disposiciones que regulan el régimen actual de las explotaciones de antracita:

Considerando que es indispensable, antes de fijar los cupos de las minas citadas, que en la Dirección general de Minas y Combustibles se disponga de los datos precisos para juzgar de cuál ha sido su verdadera producción durante el actual ejercicio:

Considerando que en el año próximo y en los sucesivos puede haber minas que no hayan producido el año anterior y, sin embargo, la situación del mencionado equilibrio entre la producción y el consumo permita autorizar su explotación, si bien dentro de cifras que encajen en las posibilidades de la mina, de la Empresa que la explote y del mercado consumidor:

Considerando que las comprobaciones antes citadas, tanto en las minas que ya han producido como en aquellas de nueva explotación, debe efectuarse con cargo exclusivo a los interesados,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todas aquellas minas de antracita de las provincias de León y Palencia que, no obstante no figurar sus nombres en la relación de cupos inserta en la Gaceta de 6 de

Junio último, hayan tenido alguna producción durante el corriente año y quieran en el próximo continuar su explotación, deberán solicitarlo de la Dirección general de Minas y Combustibles antes del próximo día 20 de Diciembre, en el caso de que no lo hubieran hecho ya con anterioridad a la aparición de esta Orden en la Gaceta.

Artículo 2.º Los cupos de producción de las minas comprendidas en el artículo anterior, se señalarán por la Dirección general de Minas y Combustibles, previo informe de la Sección de Combustibles, la que, si lo estima necesario, podrá hacer que su personal facultativo tome sobre el terreno los datos necesarios con cargo exclusivo a los interesados.

Artículo 3.º Las minas de antracita de las provincias de León y de Palencia que no hayan tenido producción alguna durante el año en curso, ni figuraran sus nombres en la relación de cupos inserta en la Orden ministerial de 6 de Junio y pretendan comenzar o reanudar su explotación en el año próximo, deberán solicitar de la Dirección general de Minas y Combustibles la fijación de los correspondientes cupos.

Artículo 4.º La fijación de estos cupos se efectuará por la Dirección general de Minas y Combustibles, previo informe de la Sección de Combustibles, y si es necesario, de la toma de datos sobre el terreno, con cargo exclusivo a los solicitantes, que permita juzgar de las características de la mina cuya explotación se proyecta, calidad del carbón, facilidades de transporte a los centros consumidores, situación económica de la Empresa, etc.

Artículo 5.º La Dirección general de Minas y Combustibles, en vista del informe de la Sección, concederá a la Empresa solicitante un cupo teórico, que será la producción máxima a producir durante el ejercicio, suponiendo que por el reajuste automático y trimestral de los cupos no haya ampliación.

Las minas a las que se adjudique este cupo teórico no podrán empezar la explotación efectiva y la venta hasta que en el trimestre siguiente a aquel en que se les haya fijado se

les adjudique tonelaje efectivo del que quede libre en el reajuste de los cupos.

Artículo 6.º Para nutrir los cupos efectivos de las minas a que se alude en el artículo anterior, se dedicará trimestralmente a lo sumo un tercio del tonelaje que por todos conceptos quede libre.

Artículo 7.º Estos cupos efectivos se repartirán proporcionalmente a los cupos teóricos concedidos.

Madrid 9 de Diciembre de 1933.
—Félix Gordón Ordás.

Señor Director general de Minas y Combustibles.

(Gaceta del día 12 y 18 de Diciembre).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Existen en los Archivos de Audiencias y Juzgados algunas armas procedentes de causas criminales terminadas que conviene trasladar a lugares donde se les preste más adecuada custodia o donde se facilite, en su caso, la más rápida destrucción. Para atender a esta necesidad,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Presidentes de las Audiencias, los Jueces de instrucción y los municipales remitirán a las Comandancias de la Guardia civil de las respectivas provincias todas las armas que obren en sus Archivos como piezas de convicción o instrumentos de delito de los procesos que no se hallen en curso.

Artículo 2.º Todas las resoluciones definitivas que se dicten en procesos donde figuren armas de cualquier clase contendrán los siguientes pronunciamientos:

1.º Declaración taxativa de si el arma debe o no destruirse.

2.º La reseña del arma, para lo cual, si fuere de fuego, se hará constar su marca y número o su cualidad de clandestina.

3.º La orden de que se remitan a la Comandancia de la Guardia civil en el mismo día en que sea firme la resolución.

4.º Las razones que determine la devolución a sus dueños, cuando proceda.

Artículo 3.º Cuando se decreta la devolución de las armas a sus legítimos dueños, esta devolución se verificará por conducto de la correspondiente Comandancia de la Guardia civil.

Artículo 4.º Las armas que procedan de sumarios subreptivos provisionalmente se entregarán en las Comandancias de la Guardia civil, con carácter provisional, para su custodia hasta la reapertura de aquéllos.

Artículo 5.º Los Jueces de instrucción y los municipales que presen sus servicios en poblaciones que

no sean capitales de provincias permitirán a las Comandancias de la Guardia civil las armas a que se refiere el artículo 1.º por conducto del Jefe de línea o puesto más próximo.

Artículo 6.º El acuse de recibo de las armas, firmado por el Jefe de la Comandancia, por el de línea o puesto de la Guardia civil, en su caso, se unirá original a los procesos correspondientes.

Artículo 7.º Los Tribunales y Juzgados darán cumplimiento a lo ordenado en la presente disposición antes del día 20 del mes actual, realizando la entrega de cuantas armas tengan en depósito y no correspondan a sumarios en curso.

Los Juzgados municipales y de instrucción comunicarán a los Presidentes de las Audiencias provinciales el cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo anterior y acreditarán, por medio de certificación, que no obran en sus Archivos más armas que las correspondientes a procesos en tramitación.

Los Presidentes de las Audiencias comunicarán al Ministerio de Justicia el cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del presente artículo y acreditarán, mediante certificación, que no existen en sus Archivos más armas que las correspondientes a procesos en curso.

Artículo 8.º El Ministerio fiscal velará por el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente y promoverá las correcciones disciplinarias que procedan contra los funcionarios culpables de descuido o negligencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 10 de Diciembre de 1933.—P. D., Fernando Valera.

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar que, como viene ocurriendo, por algunas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se prescinda de la obligación en que se hallan de reintegrar con el timbre correspondientes los recibos de cantidad que expiden, fundándose en la oscuridad de los preceptos aplicables:

Considerando que al no establecerse en los capítulos XII y XIII del título II de la vigente ley del Timbre de Estado, que tratan respectivamente de los documentos en que intervienen las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, disposición alguna que se refiera al reintegro por estas Corporaciones de los recibos de cantidad, habrá de estarse, con respecto a este punto, a lo que con carácter general se halla establecido para los documentos de esta clase expedidos por los particulares y las Sociedades de todas clases, mucho más si se tiene en cuenta que en-

tre las exenciones del impuesto, comprendidas en el artículo 203 del citado Cuerpo legal, no se incluye ninguna aplicable al caso de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver la duda suscitada en el sentido de que los recibos de cantidad expedidos por las Diputaciones provinciales y por los Ayuntamientos se hallan sujetos al reintegro establecido en la excepción 2.ª del artículo 190, en relación con el 186, de la vigente ley del Timbre del Estado, y que se dé cuenta de este acuerdo el Ministerio de la Gobernación a fin de que sea cumplido por las Corporaciones a las cuales obliga.

Madrid 8 de Diciembre de 1933.—P. D., José de Lara.

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del día 18 de Diciembre).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio don Alejandro Font Bedoya se haga cargo de la plaza de Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día en que se hizo cargo de la plaza de Profesor auxiliar temporal. Publicándose esta Orden en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 30 de Noviembre de 1933.—P. D., C. Bolívar Pieltain.

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del día 18 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 283

El señor Alcalde de Gozón de Ucieza, con fecha 12 del actual, me participa que con la misma fecha ha sido depositado en aquella Alcaldía un macho de las señas siguientes: pelo negro, herrado de las cuatro extremidades, cerrado, con un lunar blanco encima del lomo, y otros dos lunares, también blancos, en el costillar izquierdo, tiene un cabezón muy malo y un ramalillo delgado; y cinchado un saco que trae al lomo con un cordel de cáñamo más grueso.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dicta-

do para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 14 de Diciembre de 1933.

El Gobernador civil,
José M.ª Lamana

CIRCULAR NÚM. 284

El señor Alcalde de Herrera de Pisuerga, con fecha 9 del actual, me participa se le ha presentado el vecino de la misma don Marcos Serna, manifestando haber recogido una res, de las señas siguientes: Una vaca, pelo blanco y rojo, bastante flaca, con una tijeetada, y las iniciales J. M. en la paletilla derecha.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 14 de Diciembre de 1933.

El Gobernador civil,
José M.ª Lamana

CIRCULAR NÚM. 285

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia mal rojo, en el término municipal de Villarramiel, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Octubre de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de Diciembre de 1933.

El Gobernador civil,
José M.ª Lamana

CIRCULAR NÚM. 286

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia mal rojo, en el término municipal de Palencia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Octubre de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de Diciembre de 1933.

El Gobernador civil,
José M.ª Lamana

CIRCULAR NÚM. 287

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia mal rojo, en el término municipal de Monzón de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Octubre de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de Diciembre de 1933.

El Gobernador civil,
José M.ª Lamana

SECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

CIRCULAR NUM. 288

Se hace público por este BOLETIN OFICIAL el nuevo modelo de Guía para la venta de trigo que ha de regir en toda la provincia, a medida que se vayan agotando las declaraciones formales de ventas de trigos que hasta la fecha vienen expidiendo los Ayuntamientos. Dicho modelo es como sigue:

GUIA DE VENTA DE TRIGO	GUIA DE VENTA DE TRIGO	GUIA DE VENTA DE TRIGO
Provincia de Palencia Ayuntamiento de.....	Provincia de Palencia Ayuntamiento de.....	Provincia de Palencia Ayuntamiento de.....
Don, remite por (1)	Don, remite por (1)	Don, remite por (1)
..... kilogramos de trigo a kilogramos de trigo a kilogramos de trigo a
Don, vecino de, por venta realizada al precio de pesetas	Don, vecino de, por venta realizada al precio de pesetas	Don, vecino de, por venta realizada al precio de pesetas
céntimos quintal métrico, sobre (2), sin envase.	céntimos quintal métrico, sobre (2), sin envase.	céntimos quintal métrico, sobre (2), sin envase.
..... a de de 193.. a de de 193.. a de de 193..
EL SECRETARIO EL ALCALDE,	EL SECRETARIO, EL ALCALDE,	EL SECRETARIO, EL ALCALDE,
Certifico: Que el trigo objeto de esta venta está afecto como garantía prendaria a responder del préstamo número, concedido por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.	Certifico: Que el trigo objeto de esta venta está afecto como garantía prendaria a responder del préstamo número, concedido por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.	Certifico: Que el trigo objeto de esta venta está afecto como garantía prendaria a responder del préstamo número, concedido por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.
EL SECRETARIO,	EL SECRETARIO,	EL SECRETARIO,
(1) Ferrocarril, carro, camión, etc. (2) Panera, almacén, estación, fábrica.	(1) Ferrocarril, carro, camión, etc. (2) Panera, almacén, estación, fábrica.	(1) Ferrocarril, carro, camión, etc. (2) Panera, almacén, estación, fábrica.
(Matriz)	(Para el comprador)	(Para el vendedor)

NOTA: El presente modelo, cuyas dimensiones serán de trece por doce centímetros, deberá imprimirse por triplicado, de modo que en cada copia se haga constar que una de ellas es para el Comprador, otra conservará el Vendedor y por último el original se destinará a Matriz.
Palencia 16 de Diciembre de 1933.

El Gobernador civil,
José M.^a Lamana

CIRCULAR NÚM. 289

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Ferias y mercados habituales de ganado

En el artículo 80 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre del año actual, se consigna que todos los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios, están obligados a remitir al Gobernador civil y a la Inspección provincial Veterinaria, respectivamente, en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar en las respectivas localidades las ferias y mercados habituales durante el año próximo y las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades contagiosas.

Como quiera que ya ha transcurrido el plazo reglamentario y que la aludida obligación ha sido cumplimentada solamente por los Alcaldes de Paredes de Nava y de Monzón de Campos y por los Inspectores municipales Veterinarios don Marcelino Pajares, don Juan Marcos, don Constantino García, don Octavio Mena, don Gregorio Baquerín, don Teodomiro Artero, don Antonio Ullastres, don Enrique Estébanez, don Enrique Robla y don José Franco, por la presente se recuerda la

mencionada obligación a los demás Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios de esta provincia, advirtiéndolo:

1.º Que las correspondientes comunicaciones referentes a ferias y mercados habituales de ganado y a las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades contagiosas, que aún no han sido enviadas, habrán de ser remitidas antes del 25 de Diciembre actual.

2.º Que el hecho de no celebrarse ferias o mercados de ganado, no exime la obligación de remitir la correspondiente comunicación, en la que se hará constar dicha circunstancia.

3.º Que cuando se celebren ferias o mercados de ganado, además de las fechas en que habrán de verificarse, se expresarán también las especies de ganado que en cada feria o mercado son objeto de transacción.

4.º Que en armonía con lo consignado al efecto en el citado reglamento de Epizootias, el incumplimiento de la obligación de referencia, en el plazo que se señala en la primera de estas advertencias, se castigará con los correctivos consignados al efecto en el artículo 129 del mismo y con los que desde luego quedan conminados los infractores.

5.º Que a fin de evitar los incon-

venientes que pudieran producirse en la Secretaría de este Gobierno civil, por acumulación de documentos con motivo de la recepción de las comunicaciones que por la presente se pide a los Alcaldes, éstos deberán remitirme esas comunicaciones bajo sobre dirigido al señor Inspector provincial Veterinario, que será el encargado de registrarlas, tramitarlas y de darme en su día oportuna cuenta de las faltas de cumplimentación que se observen, para imponer los correctivos correspondientes; y

6.º Que con el fin de que todos los Inspectores municipales Veterinarios, tengan conocimiento del contenido de esta Circular, los Secretarios municipales, tan pronto se reciba en sus respectivos Ayuntamientos el BOLETIN OFICIAL en que se publique, darán cuenta de ella a los correspondientes Inspectores municipales, exigiéndoles de ello el oportuno recibo, bien entendido que, a los que así no lo hicieren y por ello los correspondientes Inspectores municipales no la cumplimentaran debida y oportunamente, les impondré el correctivo a que se hagan merecedores por desobediencia a lo que se les ordena, con cuya sanción quedan desde ahora conminados.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y debida cumplimentación.

Palencia 16 de Diciembre de 1933.

El Gobernador civil,
José M.^a Lamana

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo 6.º del artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, esta Presidencia ha designado para que tengan representación en la Junta provincial del Censo, que ha de renovarse y constituirse de nuevo en 2 de Enero próximo, a las diez Sociedades y Corporaciones siguientes, de las que figuran en las listas remitidas por el Gobierno civil y Delegación provincial de Trabajo.

Sociedad de Socorros mutuos de obreros de la Propaganda Católica.
Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia.

Sociedad Obrera de Oficios Varios.
Sindicato Católico Obrero de Oficios Varios.

Sindicato Católico de Obreros Carpinteros y similares.

Sindicato Católico de los Ferroviarios Españoles (Sección de Palencia).

Sociedad de Obreros Conductores de carruajes de transportes y Mozos de Almacén.

Sociedad Obrera de Zapateros y similares.

Sociedad de Obreros Panaderos.
Asociación de Dependientes de

Comercio, Industria, Banca y similares.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos de lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley y Real orden de 16 de Septiembre de 1907, a fin de que todas las Sociedades y Corporaciones interesadas, puedan reclamar contra esta designación, ante la Junta Central del Censo.

Palencia 18 de Diciembre de 1933.
—El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

Núm. 526

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 31 Diciembre, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

RESEÑA DE LOS OBJETOS

Alhajas de primera subasta

- 383 Reloj oro para señora con pulsera extensible.
389 Sello oro de ley enlace P. C.
400 Sello oro de ley enlace N. M.
409 Sortija para señora oro blanco y un brillante, y sortija para señora oro y zafiros blancos.
442 Sortija sello oro de ley y esmalte y reloj usado de plata para caballero.
446 Una cruz de oro.

Alhajas de segunda subasta

- 232 Cruz para colgante de oro con chispas.
251 Sortija oro con un brillante (le faltan dos piedras), y un ajustador oro.
257 Sortija sello oro enlace A. G.
264 Afiler corbata oro un brillante y platino, y sortija señora oro-platino y un brillante (ambos son defectuosos), y un reloj plata caballero.
267 Reloj oro señora con pulsera extensible y cuatro brillantitos.
274 Reloj para caballero oro con tapa marca «Chatillon», otro idem para idem con idem marca «Titan», otro idem para idem sin tapa «Hector», y dos relojes pulsera.
288 Reloj de níquel para caballero marca Omega con cadena chapada.
296 Ajustador de oro.
- Ropas, etc., etc., de primera subasta*
863 Mantón de lana, camisa señora, chambra y enagua.
865 Sábana, echarpe y vestido de pana.
884 Tres camisetas, dos almohadones, mantel y toalla.
915 Calzoncillo punto, dos camisetas señora y vestido seda.
918 Tres toallas, almohadón y pelerina.
924 Tres enaguas, dos camisetas mujer y dos almohadones.
932 Dos fundas de jergón.

- 941 Camisa de hombre, sábana y enagua.
942 Falda y blusa de lana.
943 Sábana, cuatro retazos percal y enagua sedalina.
951 Bata y chaqueta de algodón y tres faldas de seda.
952 Sábana, retazo lienzo y almohadón.
974 Dos colchas de algodón de fábrica.
989 Falda de percal, dos de lana, blusa percal, enagua, velo y camisa señora.
996 Tres sábanas, ocho almohadones, dos cubrecorsés, dos camisetas señora, cuadrante y dos pantalones punto y lienzo.
1.001 Bata percal, enagua y retazo paño.
1.009 Manteo estameña y bufanda.
1.022 Abrigo paño para señora, chaqueta, mantel y enagua seda.
1.028 Sábana, tapete, camisa señora y dos faldas percal.
1.033 Reloj de pared.
1.037 Velo, toquilla lana, dos almohadas, toalla y chambra.
1.070 Mantón de lana.
1.092 Tapabocas de lana.
1.095 Retazo percal, almohadón y enagua.
1.103 Sábana y dos enaguas.
1.105 Retazo de lienzo.
1.106 Sábanas, retazo percal y pantalón lienzo.
1.107 Manteo bayeta, calzoncillo punto y otro de lienzo.
1.108 Manteo punto, camisa señora, toalla, manto lana y almohadón.
1.110 Camisa mujer, enagua, pantalón punto, vestido niña y chaleco lana.
1.134 Sábana y almohadón.
1.146 Mantón de lana.
1.149 Manteo punto, retazo franela, camiseta y sábana.
1.155 Tres sábanas, toalla y almohadón.
1.160 Faja, enagua, camisa hombre, tres batas percal y gersé algodón.
1.165 Dos colchas algodón de fábrica.
1.166 Camisa hombre, calzoncillo lienzo, paño, camiseta, almohada y vestido.
1.167 Sábana, toalla, enagua y chambra.
1.171 Retazo percal, dos almohadones y dos camisetas.
1.191 Colcha algodón fábrica, mantón algodón y pantalón punto.
1.197 Pantalón de paño.
1.225 Chal de lana, enagua, chambra y camisa señora.
1.243 Tapabocas de lana.
1.249 Falda algodón, enagua, camiseta, mantilla y velo gasa y pañuelo seda.
1.261 Camiseta, camisa señora, pantalón punto, pelerina y dos cortinas.
1.263 Sábana, falda algodón y bufanda seda.

- 1.275 Falda lana, dos batas algodón, camiseta y pantalón punto.
1.283 Tapabocas de lana.
1.287 Mantón de lana.
1.290 Sábana, camisa señora, mantel y dos almohadones.
1.296 Sábana, enagua, toalla y toquilla de lana.
1.304 Pantalón de paño.
1.309 Mantón de lana.
1.311 Dos batas de algodón y otra de percal.
1.313 Colcha algodón de fábrica, sábana, almohadón y blusa.
1.319 Abrigo de lana, manteo punto, camiseta y bufanda.
1.320 Sábana.
1.321 Mantón de lana.
1.323 Colcha algodón de fábrica.
1.324 Sábana, toalla, falda y retazo percal y manteo punto.
1.337 Mantón de lana.
1.353 Vestido de lana y almohadón.
1.363 Falda y chaqueta satín, toquilla y pantalón punto.
1.410 Colcha de piqué, dos faldas lana y blusa.
1.415 Dos faldas algodón, justillo, blusa y mantón lana.
1.422 Tres toallas, cortinón y colcha algodón fábrica.
1.424 Abrigo de paño para señora.
1.427 Bata percal, mantel y camiseta mujer.
1.437 Sábana, almohadón, toalla, braga, dos camisetas señora y blusa percal.
1.445 Colcha algodón de fábrica.
1.448 Cuatro sábanas y colcha algodón fábrica.
1.461 Sábana, mantel y camiseta.
1.465 Colcha algodón de fábrica y funda jergón.
1.468 Americana y chaleco de paño.
1.471 Mantón de lana.
1.472 Vestido lana, tres camisetas y enagua seda.
1.476 Falda y chaqueta lana, falda y blusa de percal.
1.477 Pañuelo de merino.
1.479 Sábana, camisa señora, enagua, pantalón y chaleco paño.
1.481 Dos toallas y bata percal.
1.482 Colcha algodón de fábrica.
1.484 Dos faldas de lana y manto de idem.
1.492 Pantalón de paño.
1.496 Sábana, delantal, dos camisetas señora y pantalón punto.
1.498 Abrigo lana, bata percal, enagua y servilleta.
1.524 Toalla, cuatro almohadones, camisa mujer y retazo percal.
1.595 Falda percal, chaqueta seda, otra paño y camisa señora.
1.614 Mantón de pelo y cortina.
1.635 Enagua, chambra, manteo niña, falda seda, calzoncillo y toquilla lana.
1.649 Colcha algodón de fábrica, mantel y 6 servilletas.
1.652 Mantón de lana, sábana, dos almohadones y toalla.

- 1.661 Falda y chaqueta de lana y blusa de seda.
1.662 Mantón de lana, manteo punto, enagua, tres camisetas, dos almohadas y 2 camisetas señora.
1.672 Abrigo de lana, chal de idem, mantel y almohadón.
1.673 Falda lana, delantal, cuadrante, mantel, almohadón y pañuelo seda.
1.675 Abrigo de paño.
1.682 Abrigo de astracán para señora.
1.685 Cortinón y dos camisetas.
1.690 Dos camisetas, toalla y falda algodón.
1.704 Sábana, dos chalecos punto, cubrecorsé y abrigo paño.
1.712 Colcha algodón de fábrica.
1.735 Bata y bufanda algodón, paño, pantalón lienzo y dos pañuelos seda.
1.741 Colcha algodón de fábrica, mantel y retazo lienzo.
1.742 Bata percal, camiseta, camisa señora y pantalón punto.
1.752 Dos sábanas y almohadón.
1.815 Colcha algodón de fábrica y sábana.
1.819 Seis sábanas y abrigo de paño para señora.
1.835 Mantón de lana.
1.847 Falda y toquilla de lana, chaqueta punto y camisa hombre.
1.866 Mantón de lana.
1.869 Sábana y mantel.
1.875 Funda de colchón y sábana.
1.883 Sábana, almohada, camiseta y manteo punto.
1.890 Retazo satín y manteo punto.
1.893 Sábana, bata percal, chaleco punto, toalla y colcha algodón fábrica.
1.898 Sábana, braga, almohadón y camisa señora.
- Ropas etc. etc. de segunda subasta*
2.834 Un abrigo de paño para caballero.
2.901 Tres colchas de algodón de fábrica.
3.063 Bata percal, sábana, almohadón y servilleta.
3.205 Mantón de lana.
3.237 Enagua, vestido sedalina, tres cubrecorsés, chambra y chal de lana.
3.470 Camiseta, almohadón, toalla, falda y retazo de lana.
55 Mantel, toalla, mantilla toalla y retazo algodón.
162 Sábana, dos almohadones, camiseta, toalla y manteo punto.
202 Colcha algodón de fábrica, chal de lana, sábana y dos almohadones.
272 Cinco colchas de algodón de fábrica.
466 Colcha percal, almohada y manteo punto.
475 Pelliza de paño con cuello de astracán.
495 Vestido algodón y dos gersés
833 Funda de colchón.
- NOTA.—Las alhajas, ropas y demás

efectos anunciados se expondrán al público dos días antes del señalado para la venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 7 de Diciembre de 1933.—El Director gerente de turno, Carlos Martínez de Azcoitia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Sección provincial de la Administración Local
CIRCULAR

El Real decreto de Enero de 1915, declara obligatoria la celebración anual de la Fiesta del árbol en cada término municipal. El artículo 2.º de dicho Real decreto ordena que los Gobernadores (hoy los Delegados de Hacienda), no aprueben ningún presupuesto municipal, sin que en él se consignen las cantidades necesarias para la celebración de referida Fiesta del árbol.

El Real decreto de 6 de Febrero de 1926, en su artículo 10, dice que los Ayuntamientos destinarán una cantidad para la fiesta del día del «Libro» que se emplearán en el reparto de libros a sus establecimientos de Enseñanza, o a la creación de bibliotecas escolares y la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Septiembre de 1926, señala esta cantidad en el tres por mil del presupuesto, cuando éste no exceda de 200.000 pesetas.

El Decreto de 9 de Junio de 1931, señala como obligación de los Consejos locales procurar la inclusión anual en los presupuestos municipales el crédito suficiente para la reparación y conservación de las casas habitaciones para los Maestros, así como también para dotar a las escuelas del mobiliario y material docentes necesarios a la obra escolar.

Y como muchos Ayuntamientos no llevan a cabo las consignaciones necesarias a sus Presupuestos, para cuantas atenciones escolares les incumbe, a tenor de las disposiciones que antes quedan mencionadas, encarezco del celo y diligencia de los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de estos preceptos, sin los cuales no se aprobarán mencionados presupuestos.

Palencia 19 de Diciembre de 1933.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 529

Burgos

Requisitoria

José Suances Roldán, hijo de Máximo y de Catalina, natural de Guardo (Palencia), de estado soltero, profesión panadero, de veintitún años de

edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'610 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ancha, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción clara, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Guardo (Palencia), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Palencia, número 43, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor Comandante de Infantería don Ramiro Llamas del Toro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos once de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez instructor, Ramiro Llamas.

Baños de Cerrato

Cédula de citación

Telesforo Leandro Jiménez, de 35 años, soltero, hijo de Valentín y Felisa, natural de Aliseda de Tormes (Avila), de oficio jornalero y Eduardo Dávila Chico, de 19 años, soltero, de oficio jornalero, hijo de Eduardo y Paula, natural de Barco de Avila, sin domicilio, ambos en ignorado paradero, comparecerán ante el Juzgado municipal de Baños de Cerrato, para ser oídos como denunciados en juicio de faltas, por estafa a la Compañía del Norte, viajando sin billete, el día 30 del actual y hora de las once de su mañana, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Baños de Cerrato once de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Santoyo

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de campo, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia a concurso por medio del presente para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de ochocientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán en el plazo de quince días ante esta Alcaldía sus solicitudes en papel correspondiente, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se advierte además, que el agraciado será considerado como obrero municipal, para los trabajos que le ordene la Alcaldía, como arreglo de calles, caminos y puentes, etc.

Santoyo 11 de Diciembre de 1933.—El Alcalde en funciones, Toribio Estébanez.

Villaumbrales

Habiendo recibido del Servicio de Avance Catastral (Rústica) de esta

provincia (2.ª Brigada), las relaciones correspondientes a los 23 polígonos de que consta el término municipal, en cumplimiento de lo ordenado, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, a fin de que puedan ser examinadas por los interesados, y formular las reclamaciones que consideren oportunas con relación a los diversos factores que integran las mismas, teniendo en cuenta que dichas reclamaciones deben ir acompañadas de las cifras sustitutivas, sin cuyo requisito no se podrán tener en cuenta.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Villaumbrales 13 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Marcos Villaumbrales.

Lomas

Don Serotino Hervás Payo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Lomas.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía el padrón de contribución Rústica de este término municipal, del Servicio de Conservación Catastral de la provincia, que ha de regir en el próximo año de 1934, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante ocho días, para que durante expresado plazo se admitan las reclamaciones que se presenten, siempre que versen sobre errores de nombres o de copia, cuyas reclamaciones serán resueltas por la Jefatura provincial, previo informe de la Junta pericial, pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Lomas 15 de Diciembre de 1933.—Serotino Hervás.

San Martín de los Herreros

Don José Ramos Ramos, Alcalde presidente del Ayuntamiento de San Martín de los Herreros.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, y por mayoría de Concejales, ha sido tomado el acuerdo por el que desde esta fecha, y provisionalmente la casa Consistorial, es una que existe en el pueblo de Ventanilla, sita en la calle de la Peña, señalada con el número 19, donde en lo sucesivo se celebrarán todas las sesiones y demás actos referentes al mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos sus habitantes.—San Martín de los Herreros 5 de Julio de 1933.—El Alcalde, José Ramos (hay un sello).

Ventanilla (Distrito municipal de San Martín de los Herreros) 14 de Diciembre de 1933.—José Ramos.—P. S. M.—El Secretario, Victoriano Díez.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villota del Duque.
Pedrosa de la Vega.
Revilla de Campos.
Junta vecinal de Villarmienzo,
Idem de Sotillo de Boedo.
Idem de Relea.
Idem de Arenillas de Nuño Pérez.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1933, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villaumbrales.
Pifa de Campos.
Castrillo de Don Juan.
Tabanera de Valdavia.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas provisionalmente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Castrillo de Onielo—1931-1932.
Herrera de Pisuerga—1931-1932.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Autillo de Campos.
Dueñas.
Villarrabé.
Cevico Navero.
Guardo (extraordinario 1933).

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Lomas.
Revena de Campos.
Las Cabañas de Castilla.
Carrión de los Condes.
Osornillo.
Villasila de Valdavia.
Villarmentero.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Micieces de Ojeda—1932.
Baquerín de Campos—1932.
Boada de Campos—1932.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1933, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Autillo de Campos.
Valdegama.
Requena de Campos.
Población de Campos.
Tabanera de Cerrato.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1934, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Perales (rústica).
Villeras (rústica).

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1934, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Cobos de Cerrato.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Villabermudo.
Revilla de Campos.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1931 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

San Llorente de la Vega.—1.º y 2.º trimestres el día 26 del actual, de nueve a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera de Pisuerga

EDICTO

Don Dimas García Fernández, Recaudador de Contribuciones en la Zona 4.ª de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Mudá

Años de 1927 y 1928

RÚSTICA

Tomás Díez Fernández, 9'39 pesetas
Mauro Arto Terán, 3'16.
Francisco Argüeso, 1'40.
Miguel Alonso Torices, 9'29.
Miguel Castillo Díez, 1'68.
Josefa Gutiérrez Pérez, 3'72.
Isidro Herrero Labrador, 4'10.
Ceferino Herrero, 1'40.
Eusebio Montes, 5'74.
Macario Montes, 2'15.
Estanislao Marcos García, 2'78.
Timoteo Olea, 0'93.
Agustín Polanco, 0'93.
José Ruiz, 1'86.
Pablo Ramos García, 2'04.
Esteban Valle, 0'93.
Pablo Vielva, 2'96.

Año de 1929

RÚSTICA

Francisco Argüeso, 0'70 pesetas.
Miguel Alonso, 4'65.
Ángel Castillo, 1'68.
Bernarda Castillo, 1'16.
Eugenio Estalayo, 1'16.
Josefa Gutiérrez, 1'86.
Isidro Herrero, 4'10.
Ceferino Herrero, 0'72.
Santiago Labrador, 1'86.
Gregorio Mencia, 2'60.
María Martín, 3'72.
Eusebio Montes, 5'74.
Macario Montes, 2'15.
Estanislao Marcos, 1'40.
Timoteo Olea, 0'93.
Matías Olea, 1'15.
José Ruiz, 1'86.
Anastasio Ruiz, 2'32.

Pedro Ramos, 0'93.
Pablo Ramos, 2'04.
Pedro Vélez, 1'67.
Esteban Valle, 0'93.
Pedro Vélez, 1'16.

URBANA

Bernardino Calvo, 3'75 pesetas.

Año de 1930

RÚSTICA

Tomás Fernández, 0'93 pesetas.
Miguel Alonso Torices, 4'65.
Bernarda Castillo Díez, 1'16.
Manuel Fuente Alonso, 0'75.
José García Unquera, 6'31.
Josefa Gutiérrez Pérez, 1'86.
Isidro Herrero Labrador, 4'10.
Ceferino Herrero Mencia, 0'73.
Santiago Labrador Labrador, 1'86.
Gregorio Mencia Herrero, 2'60.
María Martín Terán, 3'72.
Eusebio Montes Torices, 4'28.
Macario Montes Torices, 2'15.
Estanislao Marcos García, 1'40.
Timoteo Olea Cabria, 0'93.
Matías Olea Cabria, 1'15.
José Ruiz Arto, 1'86.
Pedro Ramos González, 0'93.
Pedro Vélez Terán, 1'65.
Esteban Vélez Labrador, 0'92.
Ángel Unquera, 1'86.
Pedro Vélez Martín, 1'15.

URBANA

Bernardino Calvo Pérez, 3'75 ptas.

Año de 1931

RÚSTICA

Isidora Torices Revilla, 6'64 pesetas.
Tomás Díez Fernández, 0'93.
Miguel Alonso Tomás, 4'65.
Miguel Castillo Díez, 1'68.
Bernardo Castillo Díez, 1'15.
Manuel Fuente Alonso, 6'75.
José García Vaquero, 6'31.
Josefa Gutiérrez Pérez, 1'86.
Isidro Herrero Salvador, 4'10.
Ceferino Herrero Mencia, 0'73.
Santiago Salvador Labrador, 1'86.
Gregorio Mencia Herrero, 2'60.
María Martín Terán, 3'72.
José Merino Herrero, 1'40.
Pascasio Muñoz Merino, 2'05.
Emeterio Montes Torres, 4'28.
Mariano Montes Torres, 2'15.
Estanislao Marcos García, 1'40.
Timoteo Olea Cabria, 0'93.
Matías Olea Cabria, 1'15.
Agustín Polanco, 0'93.
José Ruiz Arto, 1'86.
Diego Ruiz Merino, 1'84.
Gregorio Rueda Merino, 0'60.
Pedro Ramos González, 0'93.
Pedro Vélez Terán, 1'65.
Esteban Valle Salvador, 0'93.
Pablo Vielva, 1'40.
Ángel Unquera Vielva, 1'85.
Pedro Vélez Martín, 1'15.

URBANA

Bernardino Calvo Pérez, 3'75 pesetas

Año de 1932

RÚSTICA

Tomás Díez Fernández, 0'99 pesetas
Severino Fernández, 2'18.
Miguel Alonso Torices, 4'95
Miguel Castillo Díez, 1'78.
Bernarda Castillo Díez, 1'22.
Manuel Fuente Alonso, 0'80.
José García Unquera, 6'72.
Julían García Revilla, 10'63.
Josefa Gutiérrez Pérez, 1'97.
Agustín García Serrano, 0'77.
Eugenio Herrero Castillo, 0'80.
Ceferino Herrero Mencia, 0'78.
Santiago Labrador Labrador, 0'97.
Gregorio Mencia Herrero, 0'77.
María Martín Terán, 3'96.
José Merino Herrero, 1'49.
Pascasio Muñoz Merino, 2'18.
Eusebio Montes Torices, 4'56.

Macario Montes Torices, 2'29.
Estanislao Marcos García, 1'49.
Timoteo Olea Cabria, 0'99.
Matías Olea Cabria, 1'22.
Agustín Polanco Proaño, 0'99.
José Ruiz Arto, 1'97.
Felipe Revilla Pérez, 2'18.
Diego Ruiz Merino, 1'95.
Pedro Ramos González, 0'99.
Victorio Torices Cabria, 1'22.
Ángel Unquera Vielva, 1'97.
Pedro Vélez Terán, 1'75.
Esteban Valle Labrador, 0'99.
Pablo Vielva Unquera, 1'49.
Pedro Vélez Martín, 1'22.

URBANA

Bernardino Calvo Pérez, 3'75 ptas.

Otero de Guardo

RÚSTICA

Año de 1929

Aniceto Martínez Mediavilla, 1'11 pesetas.
Roque Santos Ramos, 8'45.
José Torre, 9'10.

URBANA

Feliciano Mancebo, 1'11 pesetas.
Francisco Varga, 1,11.
Félix Rabanal, 0'28.
Gregorio Mancebo Reguera, 0'56.
Lorenzo Rebanal, 1'11.
Isidro Mancebo Mancebo, 0'64.

RÚSTICA

Año de 1930

Aniceto Martínez Mediavilla, 1'11 pesetas.
José Torre, 4'83.

URBANA

Isidro Mancebo Mancebo, 0'53 pesetas.

RÚSTICA

Año de 1931

Gregorio Mancebo Ramos, 7'89 pesetas.
Aniceto Martínez Mediavilla, 1'11.
José Torre, 4'83.

URBANA

Isidro Mancebo Mancebo, 0'53 pesetas.
Jerónimo Mancebo, 0'32.

RÚSTICA

Año de 1932

Pedro Collado Torres, 6'12 pesetas.
Evaristo Largo Macho, 11'05.
Gregorio Mancebo Reguera, 16'80.
Valeriano Mancebo Martín, 5'44.
Aniceto Martín Mediavilla, 1'18.
Pedro Monge Terán, 4'34.
Cristóbal Ramos Mancebo, 7'56.
Lorenzo Rebanal Ramos, 9'29.
Roque Santos Ramos, 5'76.
José Torre, 5'14.

URBANA

Pedro Collado Torre, 0'06 pesetas.
Isidro Mancebo Mancebo, 0'55.
Francisco Varga Largo, 1'68.

Payo de Ojeda

RÚSTICA

Años 1926 al 28

Cesárea Campo, 10'03 pesetas.
Eulogio Gutiérrez, 17'14.
Pedro Santos, 1'67.
José Martín, 1'86.
Gregorio Puente, 3'76.
Lorenzo Rodríguez, 3'25.
Saturnino Pérez, 0'93.
Justo Santos, 5'16.

Año de 1929

Cesárea Campo, 0'75 pesetas.
Eulogio Gutiérrez Abad, 8'53.
Bonifacio Santos Alonso, 12'44.
Pedro Santos Seco, 1'67.
María Aznara, 3'35.

Gregorio Fuentes, 3'71.
Lorenzo Rodríguez, 0'93.

URBANA

Bonifacio Santos, 1'23 pesetas.

RÚSTICA

Año de 1930

Eulogio Gutiérrez, 8'54 pesetas.
Santiago Peláz, 9'70.
Bonifacio Santos, 12'44.
Pedro Santos Seco, 1'67.
María Aznara, 3'34.
Gregorio Fuente, 3'71.
José Martín, 0'93.
Lorenzo Rodríguez, 0'93.
Justo Santos, 1'85.

URBANA

Bonifacio Santos Aznara, 1'23 ptas.

RÚSTICA

Año de 1931

Eulogio Gutiérrez, 8'54 pesetas.
Santiago Peláz, 9'10.
Bonifacio Santos Alonso, 12'44.
Pedro Santos Seco, 1'67.
María Aznara, 3'34.
Gregorio Fuentes, 3'75.
José Martín, 0'93.
Lorenzo Rodríguez, 0'93.
Justo Santos, 1'85.

URBANA

Bonifacio Santos, 1'23 pesetas.

RÚSTICA

Año de 1932

Eulogio Gutiérrez Abad, 9'09 ptas.
Santiago Peláz González, 9'69.
Bonifacio Santos Alonso, 13'24.
Pedro Santos Seco, 1'78.
María Aznara, 3'56.
Máximo Bascónes, 8'54.
Gregorio Fuente, 3'99.
José Martín, 0'99.
Lorenzo Rodríguez, 0'99.
Justo Santos, 1'97.

URBANA

Bonifacio Santos Alonso, 1'25 ptas.

Quintanaluengos

RÚSTICA

Años de 1926 al 1928

María Mínguez Nestar, 5'75 pesetas.
Victoriano Díez Andérez, 1'86.
Federico Álvarez Pérez, 5'13.
Antolín Cábria Fernández, 4'64.
Cirilo Gómez Merino, 2'21.
Francisca Martín Merino, 2'79.
Timoteo Olea Cábria, 1'10.
Francisco Ruiz Pérez, 6'48.
Fabián Mediavilla, 4'44.
Manuel Paredes, 0'93.
Francisco Ruiz Gómez, 2'60.
Tomás García Díez, 16'72.
Francisco García Díez, 9'74.
Eduardo Montes Revilla, 5'20.

RÚSTICA

Año de 1929

María Mínguez, 3'75 pesetas.
Santiago Gómez, 1'10.
Timoteo Olea, 1'10.
Francisco Ruiz, 3'24.
Mariano Casado, 5'75.
Paulino Ligüérezana, 7'90.
Fabián Mediavilla, 2'22.
Francisco Ruiz, 1'30.
Eduardo Ruiz, 3'86.
Tomás García, 6'68.
Martín García, 1'11.
Francisco García, 3'90.
Máximo Cubillo, 1'30.
Antonio Martín, 5'86.
Antolín Martín, 2'04.
María Pérez, 1'30.
Isidoro Pérez, 1'11.

RÚSTICA

Año de 1930

Gregorio Villarrubia Antón, 9'28 pesetas.

Román García Labrador, 2'32.
María Mínguez Nestar, 3'39.
Antolín Cábria Fernández, 0'93.
Hermenegildo Cábria Fernández, 4'18 pesetas.

Santiago Gómez Merino, 1'10.

Aurea Mínguez Rojo, 4'64.
Timoteo Olea Cábria, 1'10.
Marcelino Pérez Rojo, 2'79.
Francisco Ruiz Pérez, 3'24.
Mariano Casado Olea, 11'50.
Paulino Ligüérezana, 7'90.
Fabián Mediavilla, 2'23.
Eduardo Ruiz Gómez, 3'86.
Primitivo Abad, 1'11.
Tomás García Díez, 6'70.
Agustín García Serrano, 1'11.
Francisco García Díez, 3'90.
Tomás Alonso Labrador, 7'45.
Calalina García Labrador, 0'75.
Antolín Martín Vélez, 0'94.
María Pérez García, 1'30.

Año de 1931

María Mínguez Nestar, 3'35.
Federico Álvarez Pérez, 2'04.
Antolín Cábria Fernández, 0'93.
Ramón Cábria Fernández, 8'19.
Santiago Gómez Merino, 1'80.
Román Lombraña Fernández, 1'10.
Andrea Mínguez Rojo, 4'64.
Timoteo Olea, Cábria, 1'10.
Marcelino Pérez Gómez, 2'79.
Francisco Ruiz Pérez, 3'54.
Antonio Salvador Gómez, 2'79.
Mariano Casado Olea, 11'40.
Fabián Marcos Mediavilla, 2'23.
Francisco Ruiz Gómez, 1'30.
Eduardo Ruiz Gómez, 3'86.
Benito Alonso Labrador, 0'55.
Primitivo Abad Díez, 1'10.
Tomás García Díez, 6'70.
Martín García Serrano, 1'10.
Francisco García Díez, 3'90.
Tomás Alonso Labrador, 7'44.
Catalina García Labrador, 0'75.
Antolín Martín Vélez, 0'93.
María Pérez García, 1'30.

Año de 1932

María Mínguez Nestar, 3'56.
Federico Álvarez Pérez, 2'17.
Antolín Cábria Fernández, 0'99.
Ramón Cábria Fernández, 17'43.
Santiago Gómez Merino, 1'17.
Ramón Lombraña Fernández, 1'17.
Andrea Mínguez Rojo, 4'94.
Timoteo Olea Cábria, 1'17.
Marcelino Pérez Gómez, 2'97.
Francisco Ruiz Pérez, 3'45.
Antonio Salvador Gómez, 2'97.
Aquilino Torices Cábria, 12'05.
Mariano Casado Olea, 12'24.
María García Ruiz, 5'71.
Emiliano Martín Casado, 5'03.
Fabián Mediavilla, 2'39.
Francisco Ruiz Gómez, 1'37.
Eduardo Ruiz Gómez, 3'88.
Benito Alonso Labrador, 0'58.
Primitivo Abad Díez, 1'17.
Tomás García Díez, 7'14.
Martín García Serrano, 1'17.
Francisco García Díez, 4'02.
Jesusa García Sánchez, 1'06.
Catalina García Labrador, 0'80.
Antolín Martín Vélez, 0'99.
María Pérez Maza, 1'38.
Vicente Ruiz Carrera, 1'98.
Ciriaco Unquera García, 6'66.
Andrés Vielva Labrador, 10'38.

Rebanal de las Liantas

RÚSTICA

Año de 1929

Marcelino Blanco Pérez, 0'94 pesetas.
María Díez Marina, 1'87.
Jacinto Gómez Mediavilla, 3'28.
Pedro García Marina, 6'06.
Carlos García Concejero, 1'17.
Justo Ibáñez Díez, 0'76.

María Marina Plaza, 0'25.
Brigida Mentól Plaza, 0'71.
María Pérez Carracedo, 0'70.
Emeterio Quijada Hidalgo, 0'24.
Felipe Quijada García, 2'12.
Casimiro Ramos Sierra, 6'51.

Año de 1930

Dionisia García Nieto, 7'07 pesetas.
Marcelino Blanco Pérez, 0'94.
María Díez Marina, 1'87.
Jacinto Gómez Mediavilla, 3'28.
Pedro García Marina, 6'06.
Carlos García Concejero, 1'17.
Justo Ibáñez Díez, 0'70.
María Marina, Plaza, 0'25.
Brigida Mentól Vargas, 0'71.
Manuel Merino Bustamante, 2'15.
María Pérez Carracedo, 0'70.
Emeterio Quijada Hidalgo, 0'24.
Felipe Quijada García, 2'12.
Felipe Sierra Marina, 1'64.

Año de 1931

Justa Díez Moreno, 7'91 pesetas.
Marcelino Blanco Pérez, 0'94.
María Díez Marina, 1'87.
Remigio Santos Campos, 2'34.
Jacinto Gómez Mediavilla, 3'28.
Pedro García Marina, 6'06.
Carlos García Concejero, 1'17.
Justa Ibáñez Díez, 0'70.
María Marina Plaza, 0'25.
Brigida Mentól Vargas, 0'71.
Manuel Marina Plaza, 3'25.
María Pérez Carracedo, 0'70.
Emeterio Quijada Hidalgo, 0'24.
Felipe Quijada García, 2'12.
Felipe Sierra Marina, 1'64.
Joaquín Sierra Carracedo, 2'34.

URBANA

Herederos de Justa Díez, 0'91 pesetas.

Herederos de Vicente Díez Sierra, 0'11 pesetas.

María Díez y Díez, 0'25.

Herederos de Manuel Sierra, 1'45.

RÚSTICA

Año de 1932

Dionisia García Nieto, 7'07 pesetas.
Marcelino Blanco Pérez, 1.
María Díez Marina, 1'99.
Remigio Santos Campos, 2'36.
Jacinto Gómez Mediavilla, 3'49.
Pedro García Marina, 6'45.
Castos García Concejero, 1'24.
Justa Ibáñez Díez, 0'75.
María Marina Plaza, 0'27.
Brigida Mentól Vargas, 0'77.
Manuel Marina Plaza, 2'50.
María Pérez Carracedo, 0'75.
Emeterio Quijada Hidalgo, 0'25.
Felipe Quijada García, 2'24.
Felipe Sierra Marina, 1'74.
Joaquín Sierra Carracedo, 2'49.

URBANA

Herederos de Justa Díez, 0'92 pesetas.

María Díez Pérez, 0'23.

Herederos de Vicente Díez Sierra, 0'11 pesetas.

Herederos Manuela Sierra, 1'47.

Fernando Valle Díez, 1'27.

Resoba

RÚSTICA

Años de 1927 y 28

Lorenzo Antón, 6'96 pesetas.

Adrián Barreda, 11'60.

Juan Izquierdo Moreno, 18'56.

Valentín Vega, Pérez, 6'11.

Año de 1930

Juan Izquierdo Moreno, 9'28 pesetas.

Felipa Redondo Barreda, 0'46.

Valentín Vega, Pérez, 3'02.

Año de 1931

Juan Izquierdo Moreno, 9'28 pesetas.

Valentín Vega Pérez, 3'02.

Año de 1932

Adrián Barreda Lores, 5'90.

Juan Izquierdo Moreno, 9'28.
Valentín Vega Pérez, 3'02.

San Cebrián de Mudá

RÚSTICA

Años de 1926 al 28

Julián Arto García, 0'81 pesetas.
Juan González de Cós, 12'36.
Francisco Labrador Diez, 7'38.
Dámaso Ruiz Labrador, 2'86.
Francisco Alonso, 0'76.
José Abad, 3'80.
Francisca Bañes, 5'38.
Antonio Castrillo, 1'14.
Andrés Diez, 2'89.
Gregorio Diez, 0'95.
Julián Diez Sebastián, 2'30.
Juan Diez Simal, 0'40.
Paula Diez Arto, 2'27.
Manuel Estalayo Rojo, 3'50.
Antolín Gutiérrez, 3'55.
Alfonso García, 1'14.
Benito García, 1'28.
Bernardino Gómez, 1'86.
Gabriel García, 9'25.
Juan García, 15'36.
María Gutiérrez, 3'14.
Manuela García Serna, 1'74.
Margarita García, 0'60.
José Herrero Gómez, 2'49.
Valentín Herrero, 0'95.
Pedro Herrero Ruiz, 1'50.
Andrés Labrador, 1'06.
Juan Labrador Cuenca, 7'64.
Tomás Labrador, 2'20.
Brigida Mediavilla, 0'75.
Gregorio Montiel, 3'36.
Julián Martín, 0'88.
Manuela Merino, 4.
Felipe Pérez Gutiérrez, 1'64.
Josefa Rueda, 4.
Ignacio Torices Cábria, 1'76.
Macario Vilda Merino, 17'56.
Andrés Labrador, 0'70.
Mauro Arto Terán, 40'81.

Año de 1929

Julián Arto, 0'55 pesetas.
Mauro Arto, 6'05.
Santos González, 6'90.
Francisco Labrador, 2'95.
Dámaso Ruiz, 1'15.
Consuelo Arto, 2'90.
Faustino Alonso, 0'30.
José Abad, 3'80.
Francisca Bañes, 1'70.
Antonio Castrillo, 0'45.
José Castrillo, 3.
Pedro Cabañas, 0'85.
Andrés Diez, 1'15.
Gregorio Diez, 0'95.
Julián Diez Sebastián, 2'30.
Juan Diez, 0'15.
Paula Diez, 0'95.
Santiago Diez, 2'25.
Manuel Estalayo, 1'40.
Antolín Gutiérrez, 3'55.
Alfonso García, 0'45.
Benito García, 0'50.
Bernardino Gómez, 0'57.
Gabriel García, 3'70.
Joaquín Gutiérrez, 3'25.
Juan García, 6'15.
Lucio García, 1'05.
María Gutiérrez, 0'90.
Manuela García, 0'70.
Marino García, 0'50.
Margarita García, 0'25.
José Herrero, 1.
Valentín Herrero, 0'95.
Andrés Labrador, 0'70.
Juan Labrador, 3'05.
Tomás Labrador, 2'20.
Nicolás Martín, 2'85.
Brigida Mediavilla, 0'30.
Demetrio Merino, 13'06.
Gregorio Montiel, 2'25.
Julián Martín, 0'35.
Rafael Mediavilla, 0'45.
Felipe Pérez García, 3'20.
Gregorio Ramos, 0'10.

Josefa Rueda, 0'04.
Martín Ruiz, 0'65.
Francisco Sebastián, 0'30.
Ignacio Torices, 0'70.
Macario Vielva, 6'85.
Camila Vielva, 3'10.

Año de 1930

Julián Arto García, 0'55 pesetas.
Mauro Arto Terán, 4'55.
Santos González Cos, 3'60.
Francisco Labrador Diez, 2'95.
Dámaso Ruiz Labrador, 1'15.
Faustino Alonso, 0'30.
José Abad, 3'80.
Mariano Abad, 1.
Francisca Vañes, 1'70.
Antonio Castrillo, 0'40.
José Castrillo, 3.
Manuel Estalayo, 0'75.
Gregorio Diez, 0'90.
Juan Diez Simal, 0'15.
Paula Diez Arto, 0'95.
Santiago Diez Moreno, 2'05.
Manuel Estalayo Rojo, 1'14.
Antolín Gutiérrez, 3'55.
Alfonso García Serna, 0'45.
Benito García Merino, 0'50.
Bernardo García Terán, 0'45.
Gabriel García Herrero, 3'70.
Joaquín Gutiérrez Cano, 3'25.
Juan García Serna, 6'15.
José García Unquera, 5'08.
Lucio García Izquierdo, 1.
María Gutiérrez, 0'90.
Manuela García Serna, 0'70.
Margarita García, Velez, 0'20.
Valentín Herrero Ferrer, 0'90.
José Herrero Gómez, 0'95.
Andrés Labrador, 0'70.
Juan Labrador Cuenca, 3.
Tomás Labrador, 2'20.
Nicolás Martín Polanco, 1'50.
Brigida Mediavilla, 0'30.
Demetrio Merino Valle, 13'04.
Gregoria Montiel Abad, 2'25.
Julián Martín, 0'35.
Josefa Rueda, 4.
Francisco Sebastián, 0'30.
Ignacio Torices Cábria, 0'30.
Macario Vilda Merino, 6'85.

Año de 1931

Julián Arto García, 0'55 pesetas.
Mauro Arto Terán, 4'10.
Santos González de Cós, 3'60.
Francisco Labrador Diez, 2'95.
Dámaso Ruiz Labrador, 1'15.
Faustino Alonso, 0'30.
Julián Arto Vielva, por Nicolás Velasco, 1'95.
José Abad, 3'80.
Mariano Abad Merino, 1.
Francisca Vañes, 1'70.
Antonio Castrillo, 0'45.
José Castrillo Diez, 3.
Andrés Diez, 1'15.
Benito Diez Sebastián, 1'35.
Gregorio Diez, 0'95.
Juan Diez Simal, 0'20.
Paula Diez Arto, 0'95.
Estefanía de Cós Vallejo, 2'05.
Manuel del Río, 2'70.
Santiago Diez Morrondo, 1'20.
Manuel Estalayo Rojo, 1'40.
Manuel Estalayo Vélez, 0'75.
Antonio Gutiérrez, 3'55.
Andrés García Serna, 0'90.
Alfonso García Serna, 0'45.
Benito García Merino, 0'50.
Bernardino Gómez Terán, 0'75.
Gabriel García Herrero, 1'70.
Joaquín Gutiérrez Cuenca, 3'25.
Juan García Serna, 6'15.
José García Unquera, 9'15.
Lino García Izquierdo, 1'05.
María Gutiérrez, 0'90.
Manuela García Serna, 0'70.
Margarita García, 0'20.
José Herrero Gómez, 1.
Valentín Herrero Ferrer, 0'95.
Andrés Labrador, 0'70.

Juan Labrador Cuenca, 2'55.
Tomás Labrador, 1'70.
Marta Llanos, 0'30.
Nicolás Martín Polanco, 1'50.
Brigida Mediavilla, 0'30.
Celestino Merino Revilla, 0'95.
Demetrio Merino Valle, 4'20.
Gregorio Marina Diez, 0'75.
Gregorio Montiel Abad, 2'25.
Julián Martín, 0'35.
Juliana Meléndez, 0'55.
Manuel Muñoz Hoyos, 3.
Felipe Pérez García, 3'20.
Josefa Rueda Polanco, 4.
Matías Ruiz, 1'25.
Mónica Ruiz García, 0'25.
Francisco Sebastián, 0'30.
Ignacio Torices Cábria, 0'30.
Macario Vilda Merino, 6'85.
Pedro Varona, 0'20.
Rosendo Valle, 1'20.

Año de 1932

Julián Arto García, 0'59 pesetas.
Mauro Arto Terán, 4'37.
Juan González de Cós, 6'18.
Santos González de Cós, 3'84.
Francisco Labrador, 3'14.
Dámaso Ruiz Labrador, 1'22.
Simón Vielva Terán, 3'29.
Faustino Alonso, 0'32.
José Abad, 4'04.
Mariano Abad Merino, 1'06.
Francisca Vañes, 1'81.
Antonio Castillo, 0'47.
José Castillo Diez, 3'19.
Andrés Diez, 1'22.
Benito Diez Sebastián, 1'44.
Gregorio Diez, 1'01.
Juan Diez Simal, 0'21.
Paula Diez Arto, 1'01.
Manuel del Río Miguel, 2'88.
Santiago Diez, 1'27.
Manuel Estalayo Rojo, 1'55.
Manuel Estalayo Vélez, 0'80.
Antolín Gutiérrez, 3'76.
Andrés García Serna, 0'96.
Alfonso García Serna, 0'48.
Benito García Merino, 0'53.
Bernardino Gómez Terán, 0'80.
Gabriel García Herrero, 1'81.
Joaquín García Cuenca, 3'45.
Juan García Serna, 6'54.
José García Unquera, 9'74.
María Gutiérrez, 0'96.
Manuela García Serna, 0'75.
Margarita García Vélez, 0'21.
José Herrero Gómez, 1'06.
Valentín Herrero Ferrer, 0'96.
Eleuterio Herrero Ruiz, 1'59.
Andrés Labrador, 0'75.
Juan Labrador Cuenca, 2'72.
Tomás Labrador, 1'81.
Marta Llanos, 0'32.
Nicolás Martín Polanco, 1'59.
Brigida Mediavilla, 0'32.
Celestino Merino, 0'81.
Demetrio Merino Valle, 4'46.
Gregorio Merino Diez, 0'80.
Gregorio Montiel Abad, 2'43.
Julián Martín, 0'37.
Juliana Meléndez, 0'58.
Manuel Muñoz Hoyos, 3'19.
Felipe Pérez García, 3'40.
Josefa Rueda Polanco, 4'25.
Matías Ruiz, 1'32.
Ignacio Revilla Ruiz, 0'37.
Toribio Roldán Diez, 1'96.
Mónica Ruiz García, 0'27.
Francisco Sebastián, 0'32.
Ignacio Torices Cábria, 0'32.
Macario Vilda Merino, 7'26.
Pedro Varona, 0'26.
Rosendo Valle, 1'29.

Santibáñez de Resoba

RÚSTICA

Años del 1926 al 28

María García Redondo, 24'20 ptas.

Año de 1929

María García Redondo, 9'75 pesetas.
Manuel Merino Bustamante, 1'37.
José Cuesta Cosla, 1'65.

Año de 1930

María García Redondo, 9,80 ptas.
Manuel Merino Bustamante, 1'37.
Manuel Pérez, 1'37.
José Cuesta Cosla, 1'65.

Año de 1931

María García Redondo, 9'80 pesetas.
Manuel Merino Bustamante, 1'37.
Manuel Pérez, 1'35.
José Cuesta Cosla, 1'65.

Año 1932

María García Redondo, 10'43 ptas.
Manuel Merino Bustamante, 1'45.
Manuel Pérez, 1'43.
José Cuesta Cosla, 1'75.

Triollo

RÚSTICA

Años 1927 al 1928

Jacinto Gómez, 33'90 pesetas.
Pedro García Marina, 32'94.
Bibiano Ramos García, 10'44.
Daniel Marina, 0'92.

Año de 1929

Petronila Diez Herederos, 9'05 ptas.
Hipólito García Merino, 3'25.
Jacinto Gómez, 16'96.
Pedro García, 16'48.
Bibiano Ramos García, 10'44.
Daniel Marina Plaza, 0'92.
Ignacio Diez y Diez, 0'44.

URBANA

Capellania Sr. Dionisio Hidalgo, 2'50 pesetas.
Basilio Rodrigo, 0'41.
Daniel Marina, 0'84.
Felipe Sierra, 0'41.

RÚSTICA

Año de 1930

Herederos de Petronila Diez, 9'05 pesetas.
Hipólita García Marina, 3'25.
Jacinto Gómez Mediavilla, 16'96.
Pedro López Martín, 14'62.
Pedro García Marina, 13'70.
Bibiana Ramos García, 5'23.
Daniel Marina Plaza, 0'40.
Gregoria Diez Martín, 1'40.
Ignacio Diez Diez, 0'44.

URBANA

Pedro Bustamante Mediavilla, 0'53 pesetas.
Capellania de don Dionisio Hidalgo, 2'50 pesetas.
Daniel Marina Plaza, 0'84.
Antolín Merino Pérez, 1'05.

RÚSTICA

Año de 1931

Ignacio Diez y Diez, 0'31 pesetas.
Benito Rebanal Andrés, 8'22.

URBANA

Pedro Bustamante Mediavilla, 0'53 pesetas.
Capellania de don Dionisio Hidalgo, 2'50 pesetas.
Dionisio García Sierra, 0'61.
Daniel Marina Plaza, 0'84.
Fabián Mediavilla Miguel, 1'16.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías correspondientes y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Pisuerga 2 de Octubre de 1933.—Dimas García.